RESOLUCIÓN NRO 0706-2026-CU-SO-36

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(…) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona*"

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *"Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;"*;

Que, mediante resolución nro. **0614-2026-CU-SO-32,** de fecha 28 de septiembre del 2026, en la sesión ordinaria trigésima segunda, el consejo Universitario, resuelve:

> **"Artículo uno**.-. Aprobar en primera discusión la propuesta de reforma parcial al **REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, conforme la documentación adjunta a la resolución."

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0584-M, de fecha 21 de octubre del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la propuesta de reforma parcial al REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA para su aprobación en segunda discusión, adjuntando para el efecto el informe jurídico nro. INF-PG-351-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

> **"3. ANÁLISIS. –**
>
> **3.1** Mediante Resolución Nro. 0614-2026-CU-SO-32, de fecha 28 de septiembre de 2026, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala aprobó en primera discusión la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Titulación de Grado. Dicha resolución dispuso que la normativa sea notificada a los integrantes del órgano colegiado superior con el objetivo de receptar sus observaciones y aportes pertinentes previo al debate definitivo. En cumplimiento de esta disposición, la Procuraduría General asumió la tarea de consolidar las observaciones recibidas para integrarlas como elementos clave de análisis en la matriz de control de cambios.
>
> **3.2** Dentro del proceso de recepción de aportes, destaca la participación del Ing. Fausto Redrován Castillo, docente de la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información de la Facultad de Ingeniería Civil, quien remitió sugerencias técnicas enfocadas en optimizar los artículos 94 y 96. Respecto al artículo 94, literal e), el docente propuso precisar que el requisito consiste en haber aprobado el proceso institucional de

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

seguimiento a graduados previo a la titulación, el cual debe ser validado mediante el sistema informático habilitado por la Dirección de Vinculación como dependencia responsable.

3.3 En lo concerniente al artículo 96, el aportante señaló la necesidad de clarificar que la Dirección de Vinculación emita los lineamientos técnicos de las actividades institucionales y realice el seguimiento correspondiente, mientras que los coordinadores de carrera y docentes supervisen la actualización de datos, llenado de encuestas y asistencia.

3.4 Desde la perspectiva de la fundamentación constitucional y legal, la presente reforma encuentra su asidero en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual consagra el derecho a la seguridad jurídica fundamentado en normas previas, claras y públicas. Asimismo, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 6 del Estatuto Universitario, reconoce a la institución la autonomía académica, administrativa y orgánica necesaria para regular sus procesos internos de manera autorresponsable.

3.5 Adicionalmente, el marco competencial se sustenta en el artículo 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, que faculta a los órganos colegiados la creación, modificación y supresión de su reglamentación interna, así como en el artículo 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, que otorga al Consejo Universitario la atribución de expedir, reformar y aprobar la normativa institucional. De este modo, la inclusión de los aportes del docente en la matriz de control de cambios consolida una estructura normativa sólida, participativa y dotada de plena eficacia jurídica.

4. CONCLUSIÓN. –

4.1 La propuesta de reforma parcial al Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala cumple de manera rigurosa con los principios constitucionales de seguridad jurídica y autonomía responsable, habiendo agotado las fases procedimentales de primera discusión, notificación y recepción de aportes. La integración de las observaciones remitidas por el Ing. Fausto Redrován Castillo en la matriz de control de cambios fortalece la operatividad del Sistema Institucional de Seguimiento a Graduados, garantizando una articulación eficiente entre las funciones de la Dirección de Vinculación, las coordinaciones de carrera y los estudiantes.

4.2 En virtud de la motivación fáctica y jurídica expuesta, y al haberse consolidado los aportes de los miembros del Consejo Universitario a través de la Procuraduría General, se determina que el proyecto cuenta con los elementos técnicos e institucionales necesarios. Por consiguiente, resulta jurídicamente procedente que el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25 literal f) del Estatuto Institucional, proceda a la aprobación en segunda y definitiva discusión de la referida reforma reglamentaria.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

5. RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuesto esta Procuraduría recomienda su autoridad lo siguiente:

1. Aprobar en segunda discusión la reforma parcial al Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad Técnica de Machala."

Que, en la trigésima sexta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0584-M, de fecha 21 de octubre del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.-. Aprobar en segunda discusión la reforma parcial al **REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, conforme la documentación adjunta a la resolución.

Artículo dos. -. Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en el repositorio institucional.

Artículo tres. -. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**REGLAMENTOS",** de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

Artículo cuatro. -. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES",** de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje - Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN NRO 0706-2026-CU-SO-36

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Aseguramiento de la calidad.
Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año 2026, en la trigésima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec